

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40965

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1813 del 27 de enero de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “APARATO PARA APRETAR SUJETADORES ROSCADOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad. Adicionalmente se presentaron objeciones por falta de claridad y unidad de invención del capítulo reivindicatorio, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 25 y 30 de la referida norma andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0003083, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Hytorc Division Unex Corporation., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la actuación administrativa desplegada.

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo, resaltando la presentación de la solicitud, el examen de fondo y la resolución impugnada.

2.2. De la falta de unidad de invención.

En cuanto a la falta de unidad de invención mencionada en la Resolución impugnada, la recurrente manifiesta que “(...) *durante todo el trámite de la presente solicitud se ha indicado que esta solicitud cumple con tener unidad de invención, dado que las reivindicaciones tienen un elemento técnico particular, que es una arandela de reacción (1) que incluye: un borde exterior (4) que tiene una forma geométrica que permite el acoplamiento rotacional con una herramienta eléctrica; un orificio central (5); y una superficie inferior (3) que tiene un coeficiente de fricción (60) incrementado por medio (...)*”

2.3. De la solicitud de divisionales con motivo del recurso.

De acuerdo con lo anterior, la recurrente indica que “(...) *atendiendo la posibilidad que tiene el solicitante de dividir durante el trámite una solicitud de patente (Art. 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina) y entendiendo que aun en el recurso de reposición se pueden presentar modificaciones y divisionales, por lo tanto, se solicitan dos divisionales que corresponden a la materia de los grupos inventivos II (Ensamble de copa de sujeción) y III (Sujetador roscado) (...)*”

Página 1 de 9

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

Por último, la recurrente menciona que *“Adicionalmente, se ha asegurado que los capítulos descriptivos de cada solicitud divisional le otorguen completo soporte a la materia reclamada en la misma, por lo tanto, se ha eliminado aquella materia que no se relaciona con la materia reivindicada en cada una. También se ha realizado el pago de la presentación y examen de patentabilidad para cada solicitud divisional.”*

2.4. De las modificaciones a la materia reclamada con motivo del recurso.

Para superar las objeciones presentadas por la Oficina, la recurrente presenta un capítulo reivindicatorio modificado y resalta que *“(…) éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que las nuevas reivindicaciones definen de forma más precisa y limitada el objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas de la descripción.”*

Acerca de las modificaciones realizadas menciona que:

- *“Nueva reivindicación 1: Corresponde a la reivindicación 1 actualmente presentada, en la que se ha incluido una la especificación de la ubicación de los medios de tratamientos (7) en la superficie interior (3). Dichas modificaciones tienen sustento en el texto de la descripción en la página 44 y en las figuras 7 (...)”*
- *Nueva reivindicación 2: Corresponde a la reivindicación 2 actualmente presentada, la cual no se ha modificado porque no presenta problemas de claridad.*
- *Nueva reivindicación 3: Corresponde en esencia a la reivindicación 3 actualmente presentada, la cual se ha redactado de tal forma que supere la objeción de claridad.*
- *Nueva reivindicación 4: Corresponde en esencia a la reivindicación 4 actualmente presentada, la cual se ha redactado de tal forma que supere la objeción de claridad.*
- *Nueva reivindicación 5: Corresponde a la reivindicación 5 actualmente presentada, la cual no se ha modificado porque no presenta problemas de claridad.*
- *Nueva reivindicación 6: Son características que indican donde están dispuestos los medios de tratamiento (7). Dichas modificaciones tienen sustento en el texto de la descripción en la página 49 anteúltimo párrafo (...)”*

En cuanto a las reivindicaciones 7 a 16 la recurrente indica que estas no han sido modificadas.

Por otra parte, menciona que la descripción fue modificada para dejar el sustento a las reivindicaciones presentadas con el recurso.

Por último, la recurrente solicita la modificación del título para que esté acorde con la materia reivindicada, **“ARANDELA PARA APRETAR Y/O AFLOJAR SUJETADORES ROSCADOS CON UN COEFICIENTE DE FRICCIÓN INCREMENTADO CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES”**

2.5. De la claridad del pliego reivindicatorio.

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

Frente a las objeciones de claridad expuestas en la resolución en comento, la sociedad recurrente menciona que:

- *“Términos de carácter general: Respecto a estos términos se desea manifestar que el solicitante no está de acuerdo con esta objeción, ya que el apartado 4.6.1 ‘Términos utilizados’ del Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, pp. 39 en la que señala que el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se le da en el área técnica de la solicitud y tiene que ser claro para persona versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones. No es de olvidar que las reivindicaciones y por lo tanto los términos en una reivindicación, se dirigen a un experto en la materia y que los mismos no se deben descontextualizar de las características, ya que es claro que tal como indica el Examinador si son términos generales esto debe demostrarse al afectarlas con el estado de la técnica, en el respectivo estudio de patentabilidad. Lo anterior, en vista que el Examinador no demostró que las reivindicaciones 2, 3 y 16 estuvieran divulgadas en los documentos D1 y D2.”*
- *“Funcionalidades: Las funcionalidades están permitidas y además ayudan con la claridad de las reivindicaciones. Esto se apoya en lo que menciona el Manual para el Examen de solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina pp. 39 ‘Una reivindicación debe incluir no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento (...), por lo tanto, incluir funcionalidades solo implica dar claridad a una reivindicación”*
- *“Resultados a alcanzar: Se modificaron las reivindicaciones que mencionaban este tipo de objeción, por lo tanto, se debe dar por superada, en las actuales reivindicaciones 4 y 16.”*
- *“Términos imprecisos: Se le aclara al Examinador que los términos imprecisos son del tipo ‘aproximadamente’, ‘alrededor de’, tal como lo menciona el Manual para el Examen de solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, pp. 40, ya que el alcance y ámbito de protección de la reivindicación deja de ser precisa. Sin embargo, en término ‘desplazan’, hace referencia a que los medios de tratamientos (7) que incrementan el coeficiente de fricción (60), se ubican de forma selectiva hacia el borde exterior (4), cumpliendo así con definir cuál es el alcance de la reivindicación, por lo tanto, debe darse por superada esta objeción.”*

Finalmente la sociedad recurrente manifiesta que *“De acuerdo a lo anterior, y en vista de las modificaciones realizadas a las reivindicaciones el capítulo presentado con este recurso cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.”*

2.6. De las consideraciones técnicas frente a las enseñanzas del estado de la técnica:

- Novedad

Ahora bien, en cuanto a los documentos empleados para afectar la novedad de la solicitud, la sociedad recurrente sostiene que *“El documento D1 no muestra una superficie inferior plana que tenga medios de tratamiento alrededor dispuestos en una porción externa de la superficie inferior (3) y que se extiende hacia dentro del orificio*

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

central (5) a un ancho menor que el ancho total del cuerpo plano de la arandela. La arandela de D1 muestra que la superficie inferior es arqueada ‘(...) En la arandela para recibir el par contrario, se puede formar una superficie inferior de la arandela (una superficie de la arandela alejada del receptáculo) para que sea una superficie arqueada, y la superficie arqueada se proyecta gradualmente en una dirección alejada del receptáculo (hacia los objetos) comenzando desde un centro de la lavadora hacia afuera. (Párr. 0028)”

Continuando con su análisis, la sociedad solicitante menciona que en la figura 2 del documento D1, se detalla la arandela indicando que “(...) la superficie inferior 3B de la arandela A de acuerdo con la realización está arqueada de manera que la superficie arqueada se proyecta gradualmente, comenzando desde un centro de la arandela A hacia afuera, en una dirección alejada de un receptáculo (hacia abajo en la FIG. 2), es decir, ambos lados de la superficie inferior 3B con respecto a una línea central O, como se ve en la vista lateral, se curvan gradualmente hacia abajo. (Párr. 0064)”

También, resalta que “(...) este tipo de arandela puede causar desgaste de los pernos y/o de la tuerca, ya que solo una parte de la superficie de los objetos está haciendo contacto con la superficie inferior arqueada.”

Por otra parte, respecto al documento D2, la recurrente menciona que “(...) se observa que ‘La arandela (26) está constituida formando una porción de cilindro (8) en la parte superior de una porción de asiento (27), y una multitud de rayas de dientes de sierra (30) se forman radialmente en la cara inferior de la porción de asiento (27) como medios antideslizantes (29)’ Col. 16 líneas 51-54), mostrando que la superficie inferior no es plana presentando los problemas que la presente solicitud desea solucionar, como es evitar la excoiación de las superficies que en este caso es muy alta (sic) al tener dientes de sierra, y de las roscas creadas por la carga lateral y también puede moverse cuando se estén apretando, de modo que la arandela puede rotar con la tuerca o la cabeza de perno en lugar de permanecer fija, afectando así la relación torque-tensión.”

De otra parte, la recurrente resalta que “(...) la presente invención desarrollo una arandela que a medida que se incrementa el radio de fricción, crece la resistencia al deslizamiento o a la rotación. Se entiende, por consiguiente, que un medio de aumentar el radio de fricción de la arandela en relación con la tuerca o el radio de fricción del perno anclará la arandela en relación con la tuerca o el perno.

Puesto que son fuerzas de torque iguales y opuestas, las arandelas de reacción y las tuercas o pernos tendrán siempre fuerzas idénticas de carga de perno aplicadas. Los coeficientes de fricción son idénticos en los sujetadores cuando se aplican siempre materiales y lubricantes similares. Por lo tanto, aumentando el radio de fricción de la cara de soporte de la arandela se puede garantizar que las arandelas permanecerán ancladas en relación con la tuerca o perno en todas las situaciones de sujeción.”

También señala que “La posición y el área de cobertura de los medios de tratamiento para potenciar el coeficiente de fricción, por ejemplo, la característica de rugosidad en alto relieve, y su relación con la huella de la tuerca o la cabeza de perno, garantiza la efectividad del sistema Z® System. La superficie inferior de la arandela incluye tratamientos para potenciar el coeficiente de fricción, posicionados hacia afuera, que definen una porción friccional para acoplamiento con la superficie de la junta. La porción friccional se dispone encima de una porción periférica externa de la superficie inferior y se extiende hacia adentro a un ancho menor que el ancho total del cuerpo de la arandela. La superficie mejorada friccionalmente tiende a aprisionar la tuerca

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

manteniendo la carga del perno, impidiendo así un aflojamiento imprevisto. En otras palabras, la superficie inferior de la arandela se vuelve rugosa, con el fin de asegurar una fricción sustancial entre la junta y la arandela luego del apriete o el aflojamiento del sujetador. Las fuerzas friccionales desarrolladas entre la arandela y la junta son sustanciales y sirven confiablemente para impedir la rotación indeseada de la arandela luego de cargarla y durante la fase inicial de descargarla.”

En cuanto a las ventajas técnicas de su invención, la sociedad recurrente destaca que la “(...) solicitud busca definir, reivindicar y proteger una arandela tipo reacción con un área friccional desplazada hacia afuera o un radio de fricción de la arandela de reacción que se desplaza hacia afuera con respecto a la tuerca. Esto produce un cambio novedoso y no obvio del radio de la superficie de fricción, impidiendo que la arandela de vueltas antes de la tuerca. La arandela tipo reacción del arte previo sin inclinación friccional tendía a dar vueltas, especialmente cuando se usaba en superficies duras. Eran marginales en desempeño y funcionaban únicamente en condiciones ideales. Las arandelas tipo reacción giratorias ocasionaban, de forma no deseada, un daño a las caras de la brida, un atornillamiento industrial ineficiente y operaciones de mantenimiento del sistema, así como pérdidas económicas.

Las arandelas estacionarias con posicionamiento externo de los medios de tratamiento para potenciar el coeficiente de fricción de la presente invención mantienen perfectas las caras de la brida, incrementan las eficiencias del atornillamiento industrial y disminuyen las operaciones de mantenimiento y minimizan las pérdidas económicas.”

Por lo anteriormente expuesto, la recurrente manifiesta “(...) que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, especialmente como es reclamado dentro del capítulo reivindicatorio adjunto al presente memorial, presenta novedad y nivel inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución No. 1813 aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas por los Artículos 25, 30, 16 y 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.”

TERCERO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

3.1. Sobre la actuación administrativa desplegada.

La solicitud de patente tramitada en el presente caso corresponde a una arandela tipo reacción con un área friccional desplazada hacia afuera o un radio de fricción de la arandela de reacción que se desplaza hacia afuera con respecto a la tuerca.

Durante la actuación administrativa desplegada para el caso, esta Superintendencia encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención, fue comunicado mediante el Oficio N° 7727 del 25 de junio de 2018.

En el Oficio mencionado, la Oficina evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el NC2017/0002155 del 13 de marzo de 2017 y encontró que la materia reclamada no cumplía con el requisito de unidad de invención, asimismo carecía de novedad frente a las enseñanzas de los documentos US20120125163 (D1) y US6966735 (D2). Por otra parte, se encontraron errores en la redacción del capítulo reivindicatorio que restaban claridad a la materia reclamada.

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

El solicitante presentó una modificación al capítulo reivindicatorio, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo, comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante el radicado bajo el NC2017/0002155 del 01 de octubre de 2018.

A pesar de la respuesta, subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 1813 del 27 de enero de 2020.

3.2. Sobre la falta de unidad de invención.

Respecto a la falta de unidad de invención de la materia reclamada, se encuentra que en el pliego reivindicatorio allegado con motivo del recurso, la sociedad recurrente elimina la materia objeto de las antiguas reivindicaciones 17 a 28, ajustándose de esta manera a lo sugerido en el examen de fondo y en la resolución impugnada, de tal suerte, que ahora busca proteger la arandela del primer grupo inventivo comprendido por las reivindicaciones 1 a 16.

Se advierte entonces que la materia ahora reclamada se ajusta a lo previsto en el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

3.3 Sobre la solicitud de divisionales con motivo del recurso.

Sobre las solicitudes divisionales encuentra esta Superintendencia que de manera paralela al escrito del recurso, la sociedad recurrente presenta dos solicitudes de divisional bajo los radicados N° NC2020/0003094 y NC2020/0003096 del 16 de marzo de 2020, en las cuales busca proteger la materia objeto de los grupos inventivos II y III sugeridos a lo largo del trámite administrativo para la presente solicitud. Adicionalmente es de resaltar que presenta el pago de la tasa para la solicitud de divisional y el pago de la tasa para examen de patentabilidad para cada una de las divisionales.

De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de divisional serán tramitadas de forma independiente a la cuales se les verificara el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad previstos en artículo 14 de la Decisión 486.

3.4. Sobre las modificaciones a la materia reclamada con motivo del recurso.

En relación con el capítulo reivindicatorio allegado con el escrito del recurso, radicado bajo N° NC2020/0003084 del 16 de marzo de 2020, esta Superintendencia encuentra que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger, por lo tanto cumplen con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 en la medida que no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada. Además, la sociedad recurrente allegó el pago de la tasa correspondiente a la modificación.

Ahora bien, respecto a las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, esta Superintendencia advierte que el nuevo capítulo reivindicatorio consta de dieciséis (16) reivindicaciones comprendidas en la categoría de producto, donde la reivindicación 1 y sus dependientes reclaman una arandela de reacción, que recibe el contra-torque generado debido al apriete o aflojamiento de un sujetador roscado.

Por lo demás, se advierte que tal y como lo menciona la sociedad recurrente en la nueva reivindicación 1, se hace referencia de forma específica a la ubicación de los medios de tratamiento (7) en la superficie inferior (3), así: *una superficie inferior (3) plana que tiene un coeficiente de fricción (60) incrementado por medios de tratamiento*

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

(7) dispuestos alrededor de una porción externa de la superficie inferior (3) y que se extiende hacia adentro del orificio central (5) a un ancho menor que el ancho total del cuerpo plano de la arandela.

Por último, en cuanto a la modificación realizada a la descripción bajo el radicado NC2020/0003087, se encuentra que en efecto, tal como lo menciona la sociedad recurrente, la misma fue re-estructurada para dejar únicamente la materia que sirve de sustento para las reivindicaciones presentadas con el recurso.

3.5. Sobre la claridad del pliego reivindicatorio.

Respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual no está de acuerdo con las objeciones de claridad reiteradas en la resolución impugnada, específicamente con las que tienen que ver con los términos objetados por ser de carácter general, esta Superintendencia encuentra que a pesar de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, este sigue incluyendo términos generales que a pesar de ser conocidos para la persona versada en la técnica, no permiten definir de forma precisa el alcance de las reivindicaciones, es el caso, del término “*medios de tratamiento*” que abarca múltiples posibilidades de tratamientos que se pueden realizar sobre la superficie de la arandela. Por lo tanto, no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con las funcionalidades, sí le asiste la razón a la sociedad recurrente, toda vez que las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, por lo tanto pueden estar presentes en las reivindicaciones. Sin embargo, se pone de presente que solamente las características técnicas estructurales esenciales son las que permiten diferenciar la invención del estado de la técnica.

En relación con las objeciones de las reivindicaciones 4 y 16 por incluir resultados a alcanzar, se encuentra que con las modificaciones realizadas, estas objeciones han sido superadas.

Finalmente, frente a los términos imprecisos la sociedad recurrente aclara que el “*término ‘desplazan’, hace referencia a que los medios de tratamientos (7) que incrementan el coeficiente de fricción (60), se ubican de forma selectiva hacia el borde exterior (4)*”, con lo cual se puede dar por superada la objeción planteada en la resolución impugnada.

Así las cosas, las modificaciones planteadas por la sociedad recurrente tienen como finalidad definir de forma más clara y concisa la materia caracterizada y además, se encuentren enteramente sustentadas en la descripción, por lo que cumplen con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión 486.

3.6. Sobre las consideraciones técnicas frente a las enseñanzas del estado de la técnica:

- **Novedad.**

3.6.1. Consideraciones respecto al documento D1.

Ahora bien, al contrastar el contenido y alcance de la materia presentada en el nuevo pliego reivindicatorio frente a las enseñanzas del documento D1 (US20120125163), se advierte que existen características que no se encuentran reveladas por esta publicación, específicamente el documento D1 que no revela una superficie inferior (3)

Ref. Expediente N° NC2017/0002155

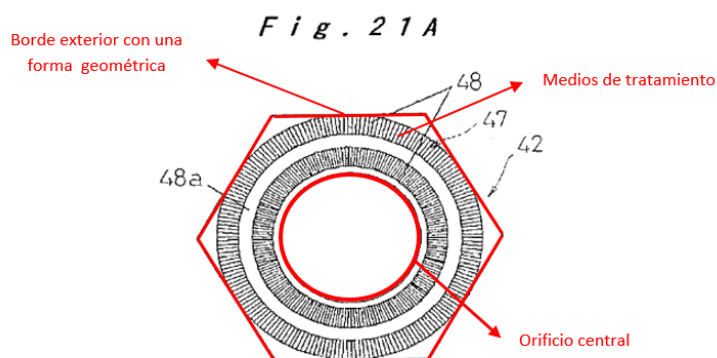
plana que tiene un coeficiente de fricción (60) incrementado por medios de tratamiento (7) dispuestos alrededor de una porción externa de la superficie inferior (3) y que se extiende hacia adentro del orificio central (5) a un ancho menor que el ancho total del cuerpo plano de la arandela, la cual es fundamental para el objeto que busca la solicitud, es decir, para potenciar el coeficiente de fricción con lo que se impide un aflojamiento imprevisto entre la junta y la arandela.

Si bien es cierto que el documento D1 menciona tratamientos en la superficie de la arandela para mejorar el coeficiente de fricción, no se especifica que tengan un ancho menor que el ancho total del cuerpo plano de la arandela, tal como lo enseña la descripción *“En cualquiera de las realizaciones descritas anteriormente, en lugar de o además de la característica de ‘proyectarse sustancialmente como una forma de borde’, el tratamiento de aumento del coeficiente de fricción puede incluir formar, en una superficie inferior de una arandela, proyecciones tales como proyecciones generadas por moleteado o proyecciones en forma de espiga. Cualquiera de estas construcciones puede aumentar la fuerza de fricción (fuerza de fricción estática y fuerza de fricción dinámica).”* (D1, Párr. 0081); Asimismo, de la revisión de las figuras divulgadas en D1 se evidencia que los tratamientos realizados a la arandela se encuentran sobre toda la superficie inferior de la misma y no solo sobre una parte de la misma, siendo diferente a lo reivindicado en la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes mencionado, se advierte que le asiste razón a la recurrente donde manifiesta que su invención es novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1.

3.6.2. Consideraciones respecto al documento D2.

Por otra parte, en cuanto a la novedad de la materia reclamada en la reivindicación 1 frente a las enseñanzas del documento D2 (US6966735), esta Superintendencia encuentra que esta anterioridad divulga todas las características reclamadas en la solicitud, tal como lo enseña la descripción del documento D2, *“(...) los medios antideslizantes (29) formados en las arandelas superior e inferior (24) y (25) están constituidos por grupos de protrusión antideslizante (49) y un grupo de protrusión antideslizante (47) de un paso de instalación de protrusión diferente con el grupo de protrusión antideslizante (49) está formado en la parte inferior del miembro de arandela (42), que es el miembro de tornillo en el lado de apriete. Además, en esta realización, el grupo (47) de protrusión antideslizante está constituido por varias rayas de bandas (48) de protrusión antideslizante (ver Fig. 21A) Dispuestos e instalados de forma anular alrededor del centro del eje, y con un intervalo apropiado (48a) en la dirección del radio.”* (Col. 23, líneas 4 a 14).



Ref. Expediente N° NC2017/0002155

En vista de lo anterior, se reitera que la materia objeto de la reivindicación 1 carece de novedad a la luz de las enseñanzas del documento D2, asimismo, se advierte que la materia objeto de las reivindicaciones dependientes 2 a 16 también carecen de novedad y por tanto no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina.

Con relación al argumento de la sociedad recurrente según el cual su invención se diferencia del documento D2, ya que “(...) ‘La arandela (26) está constituida formando una porción de cilindro (8) en la parte superior de una porción de asiento (27), y una multitud de rayas de dientes de sierra (30) se forman radialmente en la cara inferior de la porción de asiento (27) como medios antideslizantes (29)’ Col. 16 líneas 51-54), mostrando que la superficie inferior no es plana presentando los problemas que la presente solicitud desea solucionar, como es evitar la excoiación de las superficies que en este caso es muy alta (sic) al tener dientes de sierra (...)”, se aclara que si bien es cierto lo que menciona la recurrente, también es cierto que estas características se encuentran relacionadas a solo una de las modalidades divulgadas en el documento D2, por lo demás, como se enseñó anteriormente en otra de las modalidades divulgadas por el antecedente se encuentran reveladas todas y cada una de las características pretendidas en la solicitud, afectando así la novedad de la invención, por lo que este argumento no resulta procedente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

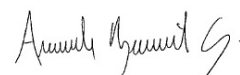
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 1813 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada “APARATO PARA APRETAR SUJETADORES ROSCADOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Hytorc Division Unex Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.07.23
23:01:50 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

